

REGLAMENTO ACADÉMICO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Este reglamento se fundamenta en lo previsto por los **Artículos 3, 4 Fracciones II y VII, 8 Fracciones I, IV y XII** del decreto que crea la Universidad, y tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 2°.- Este reglamento es de observancia obligatoria para el personal académico, administrativo y los estudiantes de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Cuando se utilice el término Universidad, se entenderá que se refiere a la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 4°.- Es estudiante de la Universidad toda persona mayor de 16 años que, habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, se inscriba cumpliendo con los requisitos establecidos por la Universidad para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO Del ingreso

Capítulo primero Aspirantes

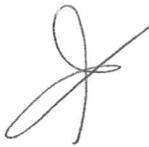
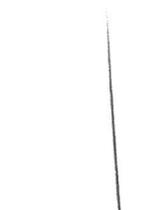
ARTÍCULO 5°.- Todos los aspirantes a ingresar como estudiantes a la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 6°.- Para dar cumplimiento al proceso de admisión los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que la convocatoria señale así como la oferta educativa que para tal efecto se publique en el periodo correspondiente:

- a) Bachilleratos;
- b) Carreras Subprofesionales;
- c) Enseñanzas especiales;
- d) Diplomados;
- e) Licenciaturas;
- f) Especialidades;
- g) Maestrías; y
- h) Doctorados.

ARTÍCULO 7°.- Son requisitos indispensables de ingreso:

- a) Presentar documentación que acredite haber concluido el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso;
- b) En caso de equivalencias se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables conforme el Artículo 5° fracción X del Decreto Oficial de creación de la Universidad -debiendo cubrir el pago correspondiente a un dictamen previo de revalidación y presentando la documentación oficial correspondiente.
- c) Acreditar un promedio mínimo de 7 (siete) de calificación en el nivel inmediato anterior que se solicita al ingreso;
- d) Realizar el pago de derechos correspondiente al grado académico que se desee ingresar para el registro;



- e) En caso de posgrados, el aspirante debe presentar además Currículum Vitae, protocolo de tesis y realizar el pago de derechos correspondientes.
- f) Los requisitos específicos que cada Campus Regional determine, para cada uno de los programas que oferta e imparte y
- g) Para el caso de campus central el aspirante deberá comprobar que se encuentra trabajando en el área laboral del conocimiento al que pretende ingresar o tener experiencia afín, en el caso de las carreras del área de ingeniería y de ciencias de la salud.

ARTÍCULO 8°.- Los aspirantes a la Universidad, únicamente podrán cursar una de las opciones señaladas en el Artículo 6° de este reglamento.

Capítulo segundo Del ingreso de los aspirantes

ARTÍCULO 9°.- El ingreso de los aspirantes será de acuerdo con el resultado de la evaluación que la Universidad realiza en términos de los requisitos descritos en el Artículo 7° del presente reglamento y será notificado oficialmente al aspirante.

ARTÍCULO 10°.- De acuerdo con el modelo de la Universidad, el número de aspirantes aceptados se sujetará a lo establecido por la propia Universidad.

ARTÍCULO 11°.- Los aspirantes aceptados deberán cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse al plan de estudios aprobado por la Universidad;
- b) Presentar la documentación establecida en el Artículo 7° del presente reglamento; y
- c) Pagar los derechos de inscripción y/o de equivalencia.

TÍTULO TERCERO De la permanencia

Capítulo primero Disposiciones generales

ARTÍCULO 12°.- La permanencia en la Universidad dependerá tanto del desempeño académico como del cumplimiento de la normatividad vigente.

El término de duración de permanencia en la Universidad será de:

- a) En Licenciatura, dos años como mínimo (para aquellos que no revaliden materias), y
- b) En estudios de posgrado el período no podrá exceder de tres años en maestría y cinco en doctorado.

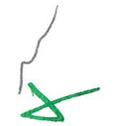
ARTÍCULO 13°.- Dadas las peculiaridades técnicas de la Universidad, el estudiante será capaz, apoyándose en un Asesor de:

- a) Estudiar de forma autodidacta.
- b) Investigar en sus áreas de mejora; y
- c) Obtener los conocimientos que le hagan falta.

Capítulo segundo De la acreditación de materias

ARTÍCULO 14°.- Para la acreditación de asignaturas, el alumno tiene que presentar evaluaciones presenciales, con criterios definidos por la Universidad.

- a) Para el caso de licenciaturas el número de asignaturas que puede acreditar el estudiante es de hasta dos por mes y no más de ocho por cuatrimestre;



- b) En caso de materias que tengan seriación, en ningún caso podrán ser programadas en el mismo mes y es indispensable aprobarlas conforme al orden establecido por el plan de estudios; y
- c) Para el caso de posgrados el número de asignaturas que puede acreditar el estudiante es de una por mes y no más de cuatro por cuatrimestre.
- d) Para acreditar una materia se deberá presentar la evaluación correspondiente, teniendo un máximo de tres oportunidades, en donde la calificación mínima aprobatoria es de 7.0 en todos los niveles.

Capítulo tercero Del asesor académico

ARTÍCULO 15°.- El Asesor Académico es un profesional designado por la Universidad en términos de su normatividad, quien deberá acreditar como mínimo, el grado académico del nivel en que el estudiante pretenda graduarse y tendrá las siguientes obligaciones: Acompañar a los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

- 1. Evaluar el aprovechamiento escolar de los estudiantes, de acuerdo a con los criterios aprobados por la Universidad; y
- 2. Revisar, retroalimentar y aprobar, los trabajos de titulación de los egresados, en las diferentes modalidades que para tal efecto dispone la Universidad en su portal de Internet.

Capítulo cuarto De la acreditación del plan de estudios

ARTÍCULO 16°.- Crédito es la unidad de valor académico que se otorga a las materias y planes de estudio, en función del esfuerzo de autoestudio y trabajo para adquirir los conocimientos requeridos. El crédito se obtiene multiplicando el número de horas estimadas de cada materia por el factor: 0.0625, como se establece en el Acuerdo 279 de la SEP.

ARTÍCULO 17°.- Plan de estudios es una unidad programática de auto enseñanza-aprendizaje que ofrece un conjunto de saberes teóricos y/o prácticos.

Los planes de estudios están integrados de la siguiente forma:

- a) Tronco común;
- b) Núcleo básico del área;
- c) Materias de la especialidad;
- d) Materias de áreas afines; y
- e) Materias optativas.

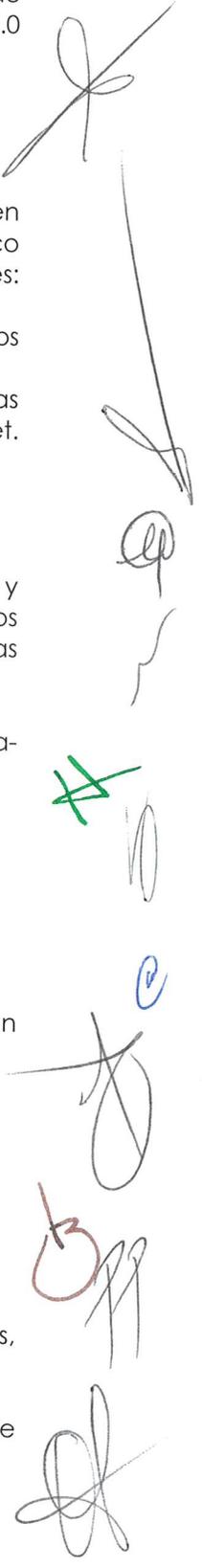
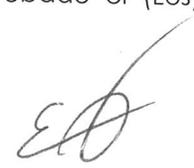
La personalización corre a cargo del estudiante, ya que le corresponderá organizar su plan de estudios, seleccionando las materias optativas.

TÍTULO CUARTO Del Egreso

Capítulo primero Disposiciones generales

ARTÍCULO 18°.- Para egresar de la Universidad, se requiere:

- a) Haber acreditado todas y cada una de las materias que conforman el plan de estudios, en la forma establecida en este reglamento;
- b) Haber realizado el servicio social, para el caso de Licenciatura;
- c) Para los casos de posgrado, haber aprobado el (Los) idioma (s) y el examen de candidatura al grado; y



d) Haber cumplido con las demás disposiciones que fijen los reglamentos correspondientes.

Capítulo segundo Del examen profesional

ARTÍCULO 19°.- Cumplidos los requisitos indicados en el artículo anterior se aplicará a los alumnos un examen profesional, para el efecto de que obtenga su Título y Cédula profesional.

ARTÍCULO 20°.- Los requisitos para presentar el examen profesional son:

- Haber entregado la documentación oficial completa y en orden;
 - Haber concluido el servicio social y entregado la liberación correspondiente a Control Escolar;
 - Haber concluido su trabajo de tesis, informe de experiencia profesional o proyecto de desarrollo organizacional y comunitario,
 - Haber cubierto los derechos correspondientes;
 - Haber entregado los ejemplares del trabajo de titulación necesarios para la biblioteca y jurado profesional; y
- Contar con la exposición audiovisual de la tesis o proyecto de investigación, para su presentación ante el jurado.

Capítulo tercero De la titulación

ARTÍCULO 21°.- La Universidad contempla las siguientes formas de titulación:

1. Tesis de grado: Trabajo de investigación que se caracteriza por aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema en particular del área disciplinar que corresponda a los estudios realizados.

2. Informe de Experiencia Profesional: Planteamiento de un proyecto susceptible de llevarse a cabo dentro del área profesional en la que se desempeña el egresado. Para titularse por esta vía es indispensable encontrarse laborando en el área disciplinar correspondiente a los estudios cursados.

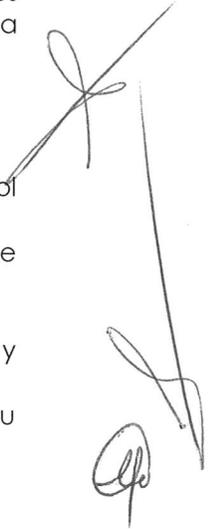
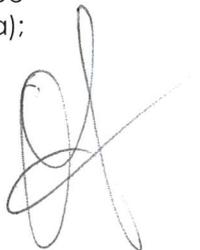
3. Tesina: Trabajo escrito de manera individual, de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción, una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico.

4. Promedio (alto nivel académico): Podrán elegir esta opción los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber obtenido un promedio mayor o igual a 8 de calificación.
- Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios.
- Hacer solicitud durante la jornada de titulación al Comité Técnico creado para su análisis y aprobación según sea el caso.
- Derogada.

5. Examen general de conocimientos: consiste en valorar si el egresado, ha adquirido los conceptos fundamentales de su carrera, si muestra capacidad para aplicar ese conocimiento y si posee la formación necesaria para ejercer su profesión. Esta modalidad aplica únicamente para las Licenciaturas vigentes en la oferta académica (Administración de Empresas, Psicología, Derecho, Contaduría Pública).

ARTÍCULO 22°.- Para presentar el examen profesional, el egresado, tendrá un tiempo máximo de cinco años posteriores a su egreso (fecha de la última materia acreditada); teniendo como requisito indispensable cursar y acreditar el Seminario de Titulación.



ARTÍCULO 23°.- Los egresados que habiendo aprobado su examen profesional o examen de grado, de la Universidad podrán titularse conforme lo establece la Dirección Académica, en apego a las disposiciones de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

- a) Para la firma del Acta, el egresado tendrá un máximo de tres meses posterior a la notificación respectiva.
- b) Para la firma del Título Profesional o Grado Académico, el egresado, tendrá un máximo de un año, a partir de la fecha de notificación respectiva.
- c) Para recoger el Título Profesional o Grado Académico registrado y validado, el egresado, tendrá como máximo un año a partir de la fecha de notificación.
- d) En caso de que el egresado no cumpla con los tiempos establecidos, tendrá que cubrir nuevamente el costo correspondiente a cada trámite.

ARTÍCULO 24°.- Pasado cinco años posterior a su egreso, si el alumno no se ha titulado, tendrá que re-cursar las dos terceras partes del programa de estudios correspondiente.

Capítulo cuarto De la expedición del título y de la cédula profesional

ARTÍCULO 25°.- La Universidad únicamente expedirá el Título Profesional y el egresado tendrá que gestionar ante la Dirección General de Profesiones la Cédula Profesional correspondiente.

Capítulo quinto Del examen de grado

ARTÍCULO 26°.- El examen de grado solo se aplica a los alumnos de posgrado que pretendan obtener el título respectivo, una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 18° de este reglamento.

ARTÍCULO 27°.- Los requisitos para presentar el examen de grado son:

- a) Contar con tesis de maestría o disertación autorizada por el sinodal designado;
- b) Cubrir los derechos correspondientes;
- c) Entregar los ejemplares del trabajo de titulación necesarios para la biblioteca y jurado de examen de grado;
- d) Contar con la exposición audiovisual de la tesis o disertación para su presentación ante el jurado; y
- e) Cumplir con los requisitos establecidos.

TÍTULO QUINTO De la validación, revalidación y convalidación

Capítulo primero Validación, revalidación y convalidación

ARTÍCULO 28°.- La Universidad podrá otorgar validez oficial a los estudios realizados en otras Instituciones de Educación Media Superior y Superior, que formen parte del Sistema Educativo Nacional y en instituciones extranjeras. Será requisito indispensable que haya equivalencia con el Sistema Educativo Nacional y con los estudios que ofrece la Universidad.

Se entiende por equivalencia, la similitud de un plan de estudios de una Universidad de Sistema Educativo Nacional con el de la Universidad; el término revalidación, se aplica a Instituciones externas al Sistema Educativo Nacional, la convalidación identifica contenidos programáticos idénticos aun cuando el nombre oficial de la materia sea diferente.



ARTÍCULO 29°.- Para efecto de validación, revalidación y convalidación de los estudios realizados en otras instituciones, señalados en el punto anterior, se podrán revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los tipos de educación que ofrezca la Universidad de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública de Gobierno Federal expida, conforme al Artículo 5, Fracción XIX, del Decreto que crea la Universidad.

ARTÍCULO 30°.- Las revalidaciones, equivalencias y convalidaciones de nivel Medio Superior y Superior, se realizarán previa entrega de los requisitos establecidos a través de la Dirección correspondiente y conforme el Reglamento de Revalidación de Estudios.

TÍTULO SEXTO De las correcciones disciplinarias

Capítulo primero Correcciones disciplinarias

ARTÍCULO 31°.- El estudiante será dado de baja *definitiva* de la Universidad, por causas:
a) Académicas:

El estudiante será dado de baja *definitiva* académica de la Universidad, cuando:

1. Se abstenga de entregar en su totalidad la documentación requerida en el artículo 7° del presente reglamento.
2. Utilice en sus trámites escolares documentos apócrifos o simulados;
3. Cometa fraude académico y/o plagio, consistente en presentar como suyos tesis, proyectos profesionales, trabajos, portafolios de evidencias o documentos de otras personas.
4. Copiar en exámenes;
5. Infrinja el reglamento Interior de la Universidad;
6. Infrinja el presente reglamento;
7. Infrinja los preceptos mencionados en el artículo 12° de este reglamento; y
8. No acredite alguna de las materias de su plan de estudios después de haber presentado las 3 oportunidades que existen para acreditar las mismas.

b) Disciplinarias:

El estudiante será dado de baja Disciplinaria de la Universidad, cuando:

1. Se presente en estado inconveniente, bajo el influjo de cualquier tipo de alcohol, enervantes, psicotrópicos o drogas en las instalaciones donde esté recibiendo el servicio educativo, con su asesor, o las oficinas generales de la Universidad, Independientemente de que se ponga a disposición de las autoridades competentes;
 2. Porte armas de fuego, punzocortantes o de cualquier otro tipo, que pongan en peligro la estabilidad del personal, sus compañeros y de las instalaciones de la Universidad, Independientemente de que se ponga a disposición de las autoridades competentes;
 3. Perpetre agresión, amenazas, injurias u otros actos en contra del personal y estudiantado, Independientemente de que se ponga en conocimiento de las autoridades competentes;
- y

c) Administrativas:

El estudiante será dado de baja Administrativa de la Universidad cuando:

1. Incumpla con sus pagos mensuales durante tres meses consecutivos.



ARTÍCULO 32°.- El procedimiento para dar de baja de la Universidad, se substanciara ante la junta de directores, que se verifica semanalmente en la Universidad. El procedimiento será el siguiente:

a) Se dará lectura al hecho u omisión cometido por el estudiante;

b) El estudiante tendrá la oportunidad de presentarse por escrito ante la Junta de Directores citada; y

c) La resolución dictada por la Junta de Directores será inapelable y se pronunciará en un término de sesenta días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del hecho u omisión cometido por el estudiante.

ARTÍCULO 33°.- La baja temporal se otorga únicamente a petición del interesado. Para poder solicitarla, el alumno tendrá que:

a) Ser alumno regular de la Universidad;

b) Firmar el formato de Autorización de Baja Temporal en el Departamento de Servicios Escolares;

c) Se concederá la baja temporal, como máximo, durante un periodo académico.

d) No tener adeudo en el pago de sus mensualidades.

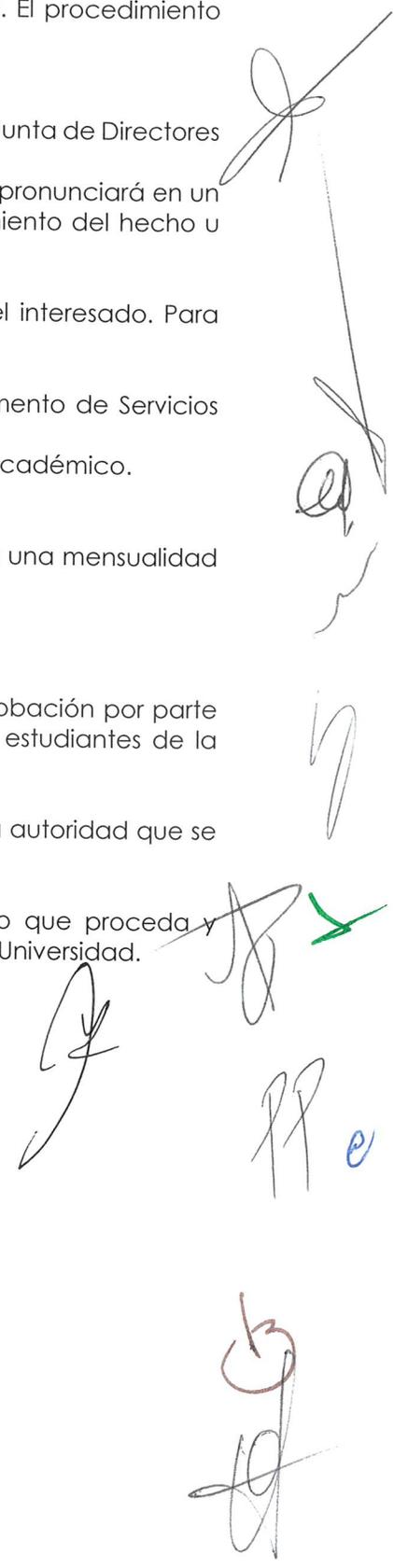
Para su reingreso, el alumno tiene que cubrir el pago correspondiente a una mensualidad y presentar el formato de Autorización de Baja Temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de su análisis y aprobación por parte de la Junta de Gobierno, sus efectos regirán plenamente a todos los estudiantes de la Universidad.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones de la autoridad que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Los beneficios del presente reglamento, se aplicarán en lo que proceda y cuando lo soliciten los estudiantes que estén inscritos actualmente en la Universidad.



REGLAMENTO ACADÉMICO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Este reglamento se fundamenta en lo previsto por los **Artículos 3, 4 Fracción II, 5 Fracciones VII y XI**, así como **8 Fracciones I y IV** del decreto que crea el **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla** y tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes inscritos en éste.

ARTÍCULO 2°.- Cuando se utilice el término **“INSTITUTO”**, se entenderá que se refiere al Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3°.- Todos los alumnos están obligados a conocer y cumplir los Principios, Reglamentos y normatividad en general que rige al **“INSTITUTO”**, así como a conducirse de manera congruente con los valores establecidos en la Misión, Visión y Valores del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Todos los alumnos desde su ingreso al **“INSTITUTO”**, quedan sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas que establezca este Reglamento y a las demás disposiciones y procedimientos disciplinarios vigentes. Lo anterior sin menoscabo de sus derechos, que se garantizan en la legislación de carácter general.

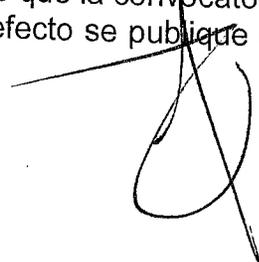
ARTÍCULO 5°.- Es estudiante del **“INSTITUTO”** toda persona mayor de 16 años que, habiendo sido seleccionada a través del proceso de admisión, se inscriba cumpliendo con los requisitos establecidos por el propio **“INSTITUTO”** para tal efecto.

TÍTULO SEGUNDO Del Ingreso

Capítulo primero Aspirantes

ARTÍCULO 6°.- Todos los aspirantes a ingresar como estudiantes al **“INSTITUTO”**, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 7°.- Para dar cumplimiento al proceso de admisión, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que la convocatoria respectiva señale, así como la oferta educativa que para tal efecto se publique en el periodo correspondiente.



ARTÍCULO 8°.- El aspirante deberá contar y presentar para cotejo la siguiente documentación en original:

- a) Acta de nacimiento
- b) Certificado de Bachillerato legalizado*
- c) CURP
- d) Identificación Oficial

*en caso de haber acreditado el nivel en más de una institución, deberá presentar los certificados parciales legalizados correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- En caso de aspirantes extranjeros:

- a) Acta de nacimiento apostillada
- b) Certificado de Bachillerato apostillado
- c) Validación de la SEP que indique que los estudios realizados son equiparables al Sistema Educativo Nacional
- d) FM2 o FM3

Capítulo Segundo De las Revalidaciones y Equivalencias de Estudio

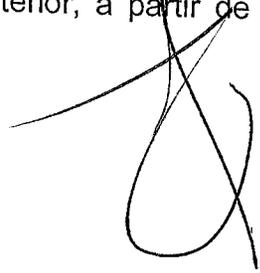
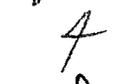
ARTÍCULO 10°.- El “INSTITUTO” aprobará solo los planes y programas correspondientes al nivel que se demuestre en la documentación que el aspirante presente.

Artículo 11°.- El “INSTITUTO” hará la equivalencia o revalidación de estudios, únicamente para cursar la oferta académica vigente en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12°.- Sólo podrá revalidarse o hacerse equivalente una materia del plan de estudios del “INSTITUTO”, con una materia del plan de estudios de la institución procedente.

Artículo 13°.- Sólo podrá revalidarse o hacerse equivalente como máximo el 75% de las materias acreditadas contempladas en los planes de estudio de la Institución procedente.

Artículo 14°.- La calificación mínima para que una materia pueda considerarse como equivalente o revalidada es de 7.0 (siete). Las asignaturas revalidadas o equivalentes tendrán la misma calificación emitida por la Institución donde fueron cursadas, en caso de estar asentadas con decimales, se redondeará de la siguiente manera: hasta punto 5 la calificación inmediata anterior, a partir de punto 6, la calificación inmediata siguiente.



Artículo 15°.- El aspirante debe considerar que no se revalidarán certificados de nivel técnico, diplomados técnicos o diplomados que no estén respaldados por la Secretaría de Educación Pública; solo se revalidarán materias del sistema de Universidades de nivel Técnico Superior Universitario, Nivel Medio Superior y Superior, debidamente legalizados en la Secretaría de Gobierno de la entidad emisora de dicho documento.

Capítulo Tercero Del ingreso de los aspirantes

ARTÍCULO 16°.- Son requisitos indispensables de ingreso:

- a) Presentar la documentación descrita en el artículo 8° y/o 9° del presente Reglamento
- b) Realizar la Evaluación Diagnóstica que se indique en la convocatoria vigente
- c) Las equivalencias se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables conforme el Artículo 5° fracción X del Decreto Oficial de Creación del “**INSTITUTO**” y del Capítulo Segundo del presente Reglamento, debiendo cubrir el pago correspondiente al Dictamen Previo y las materias que se revalidarán.
- d) Realizar el pago de derechos correspondiente al grado académico que se desee ingresar.
- e) En caso de Maestría el aspirante debe presentar, además, Currículum Vitae, protocolo de tesis y Certificación de un idioma, así como realizar el pago de derechos correspondientes.,
- f) En caso de Doctorado el aspirante deberá presentar, además, Carta de Exposición de Motivos y Certificación de dominio de dos idiomas diferentes al español.

TÍTULO TERCERO De la Permanencia

Capítulo Primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 17°.- La permanencia en el “**INSTITUTO**” dependerá tanto del desempeño académico como del cumplimiento de la normatividad vigente. El tiempo de la permanencia en el “**INSTITUTO**” será de:

- a) En Licenciaturas, Campus Central, dos años y tres meses como mínimo (para aquellos que no revaliden materias)
- b) En Licenciaturas, Unidades de Extensión Regional, tres años como mínimo (para aquellos que no revaliden materias)
- c) En estudios de Posgrado, el periodo no podrá exceder de cuatro años en Maestría y tres en Doctorado.
- d) En caso de no cumplir los plazos establecidos, el alumno causará baja definitiva.

ARTÍCULO 18°.- El alumno tendrá derecho a cambio de carrera y/o traslado de una Unidad de Extensión Regional a otra, por una sola ocasión, siempre y cuando sea regular y se ajuste a las disposiciones del “INSTITUTO”.

Capítulo Segundo Acreditación de materias (Sistema Abierto)

ARTÍCULO 19°.- Se considera evaluación del proceso académico, a los procedimientos cuantitativos, cualitativos y formativos que tienen como propósito emitir una calificación en torno al desempeño de los alumnos, con el fin de acreditar y promover las materias de un plan de estudios.

ARTÍCULO 20°.- Para la acreditación de asignaturas, el alumno tiene que presentar evaluaciones en línea:

- a) Para el caso de licenciaturas el número de asignaturas que puede acreditar el estudiante es máximo dos por mes
- b) En caso de materias que tengan seriación, en ningún caso podrán ser programadas en el mismo mes y es indispensable aprobarlas conforme al orden establecido por el plan de estudios
- c) Para el caso de Posgrados, el número de asignaturas que puede acreditar el estudiante es de una por mes
- d) Para acreditar una materia se deberá presentar la evaluación correspondiente, teniendo un máximo de tres oportunidades, en donde la calificación mínima aprobatoria es de 7.0 en todos los niveles
- e) Si el alumno excede las oportunidades, deberá realizar una *Carta Compromiso de Acreditación*, dirigida a la Dirección Académica, donde comprometa su aprobación, de lo contrario, será acreedor a la baja definitiva correspondiente.

Capítulo Tercero Acreditación de materias (Sistema Semipresencial)

ARTÍCULO 21°.- Para la acreditación de asignaturas, el alumno tiene que presentar evaluaciones presenciales:

- a) Para el caso de licenciaturas el número de asignaturas que puede acreditar el estudiante es de seis por cuatrimestre
- b) En caso de materias que tengan seriación, en ningún caso podrán ser cursadas en el mismo cuatrimestre
- c) Para acreditar una materia tiene un máximo de tres oportunidades, en donde la calificación mínima aprobatoria es de 7.0 en todos los niveles.
- d) En caso de exceder las oportunidades, el alumno deberá solicitar por escrito a la Dirección Académica, recursar la Materia, debiendo acreditarla.



- e) De no acreditar la materia recursada, el alumno causará baja definitiva del "INSTITUTO".

TÍTULO CUARTO Del Egreso

Capítulo primero Disposiciones Generales

ARTÍCULO 22°.- Para egresar del "INSTITUTO" se requiere:

- Haber cursado el total de créditos establecidos en el Plan de Estudios correspondiente
- Haber realizado el servicio social para el caso de Licenciatura
- Haber cumplido con las demás disposiciones que fijen los reglamentos correspondientes.

Capítulo Tercero Titulación

ARTÍCULO 23°.- El "INSTITUTO" contempla las siguientes formas de titulación para el nivel de Técnico Superior Universitario y Licenciaturas:

- 1. Tesis:** Trabajo de investigación original, individual, en el que bajo una estructura metodológica, se argumenta en torno a ciertas ideas centrales. Se caracteriza por aportar conocimiento e información novedosa sobre un tema en particular del área disciplinar que corresponda a los estudios realizados.
- 2. Informe de Experiencia Profesional:** Planteamiento de un proyecto susceptible de llevarse a cabo dentro del área profesional en la que se desempeña el egresado. Para titularse por esta vía, es indispensable encontrarse laborando en el área disciplinar correspondiente a los estudios cursados. El informe debe analizar y reflexionar sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales desarrolladas en el ejercicio de su práctica.
- 3. Tesina:** Trabajo escrito de manera individual y original, de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción, una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico bajo una estructura metodológica en la que se demuestren las competencias adquiridas durante la carrera.
- 4. Promedio:** Podrán elegir esta opción los egresados que cumplan los siguientes requisitos:
 - Haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 de calificación;
 - Cursar el Seminario de Titulación por promedio;
 - Haber cubierto la totalidad de créditos del plan de estudios, máximo un cuatrimestre después de haber egresado (Campus Regionales);
 - Haber aprobado todas las materias en periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios;



V) Haber cursado los estudios sin interrupciones.

5. Examen General de Conocimientos: consiste en evaluar si el egresado ha adquirido los conceptos fundamentales de la carrera; si muestra capacidad para aplicar ese conocimiento y si posee la formación necesaria para ejercer la profesión. El examen será elaborado y aplicado por el "INSTITUTO".

6. Estudios de maestría: cursar el 50% de los créditos de un programa de maestría, afín a la licenciatura de egreso, en cualquier institución educativa nacional que cuente con las validaciones oficiales correspondientes. En esta opción es necesario presentar el certificado parcial, legalizado, que acredite el avance, en un plazo no mayor a 2 años posteriores al egreso de la licenciatura.

Artículo 24°.- Los requisitos para presentar el examen profesional de Tesis, Tesina e Informe de Experiencia Profesional son:

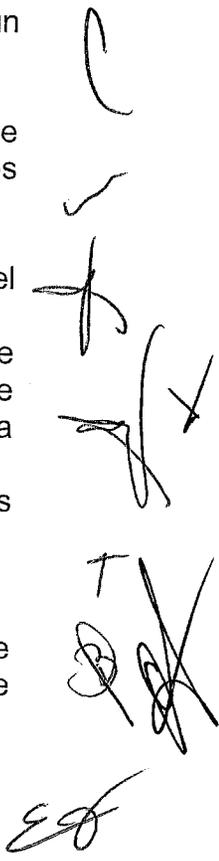
- a) Haber entregado la documentación oficial completa en tiempo y forma
- b) Haber concluido el servicio social y entregado la liberación correspondiente a Control Escolar;
- c) Haber concluido su trabajo de tesis, tesina o informe de experiencia profesional, aprobada por el comité revisor correspondiente
- d) Haber cubierto los derechos íntegramente
- e) Haber entregado los ejemplares de forma digital del trabajo de titulación necesarios
- f) Contar con la exposición audiovisual de la tesis o proyecto de investigación, para su presentación ante el jurado.

ARTÍCULO 25°.- Para presentar el examen profesional, el egresado, tendrá un tiempo máximo de un año posterior a la aprobación del trabajo.

ARTÍCULO 26°.- Pasados cinco años posteriores a su egreso, si el alumno no se ha titulado, tendrá que re-cursar un tercera parte del programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 27°.- El "INSTITUTO" contempla como formas de titulación para el nivel de maestría:

1. **Tesis de grado:** Reporte de una investigación básica o aplicada original, que se caracteriza por profundizar en un campo de conocimiento o lo presenta de forma novedosa y crítica, siendo un requisito su elaboración de manera personal y del área disciplinar que corresponda a los estudios realizados.
2. **Promedio:** Podrán elegir esta opción los egresados que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Haber obtenido un promedio mínimo de 9.0 de calificación
 - b. Cursar el Seminario de Titulación por promedio
 - c. Haber aprobado todas las materias en periodos ordinarios de exámenes excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias de estudios.
 - d. Haber cursado los estudios sin interrupciones.



ARTÍCULO 28°.- El “**INSTITUTO**” contempla como formas de titulación para el nivel de doctorado:

1. **Tesis de grado:** Reporte de una investigación básica o aplicada original, que se caracteriza por profundizar en un campo de conocimiento o lo presenta de forma novedosa y crítica, siendo un requisito su elaboración de manera personal y del área disciplinar que corresponda a los estudios realizados.

ARTÍCULO 29°.- Los egresados, habiendo aprobado su examen profesional o examen de grado del “**INSTITUTO**”, podrán titularse conforme lo establece la Dirección Académica, en apego a las disposiciones de la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.

- a) Para la firma del Acta, el egresado tendrá un máximo de tres meses posteriores a la notificación respectiva.
- b) Para la firma del Título Profesional o Grado Académico, el egresado tendrá un máximo de un año, a partir de la fecha de notificación respectiva.
- c) Para recoger el Título Profesional o Grado Académico registrado y validado, el egresado, tendrá como máximo un año a partir de la fecha de notificación.
- d) En caso de que el egresado no cumpla con los tiempos establecidos, tendrá que cubrir nuevamente el costo correspondiente a cada trámite.

ARTÍCULO 30°.- El examen de grado solo se aplica a los alumnos de posgrado que pretendan obtener el título respectivo, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 19° de este reglamento.

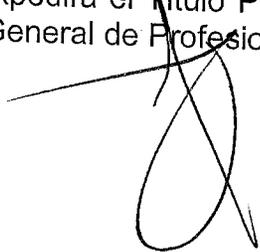
ARTÍCULO 31°.- Los requisitos para presentar el examen de grado son:

- a) Contar con tesis de maestría o disertación doctoral, autorizada por el sinodal designado
- b) Cubrir los derechos correspondientes
- c) Entregar los ejemplares digitales del trabajo de titulación necesarios
- d) Contar con la exposición audiovisual de la tesis o disertación para su presentación ante el jurado

Capítulo Cuarto **La expedición del título y de la cédula profesional**

ARTÍCULO 32°.- El “**INSTITUTO**” únicamente expedirá el Título Profesional y el egresado tendrá que gestionar ante la Dirección General de Profesiones la Cédula Profesional correspondiente.

TRANSITORIOS





PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno, sus efectos regirán plenamente a todos los estudiantes del **"INSTITUTO"**.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones de autoridad que se opongan al presente Reglamento en su rango.

TERCERO.- Los beneficios del presente Reglamento, se aplicarán en lo que proceda y cuando lo soliciten los estudiantes que estén inscritos y activos en el **"INSTITUTO"**.

CUARTO.- Todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento los resolverá la Dirección General del **"INSTITUTO"** en el ámbito de su competencia, emitiendo las disposiciones legales conducentes, que serán definitivas y de acatamiento obligatorio para el estudiante.

QUINTO.- Ninguna autoridad, personal docente o alumno del nivel licenciatura, maestría o doctorado podrá sustraerse a los efectos del presente Reglamento.